

HONORABLE MAGISTRADO
JAIME LONDOÑO SALAZAR
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

REF: RECURSO DE SUPLICA
Expediente: 25754-31-03-001-2018-00068-03
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY
SAS

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante de la referencia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho RECURSO DE SUPLICA en contra de la decisión tomada mediante auto 25754-31-03-001-2018-00068-03 notificado el 19 de febrero de 2024, para que el Digno despacho competente previo el estudio de los fundamentos esgrimidos se sirva modificar el mismo y en su lugar proceder a estudiar el recurso de apelación presentado

LA DECISION IMPUGNADA:

Fundamenta la decisión para declarar bien denegado el recurso el despacho:

“Dicho esto, con prontitud se evidencia la suerte adversa de la queja impulsada en esta oportunidad por el banco demandante, primero, si bien la providencia STC-8803-2023 dictada en sede de tutela por la Corte Suprema de Justicia dispuso de cara a este asunto la aplicación de una sub-regla de derecho tornando pasible la segunda instancia, lo cierto es que la misma se dispensó en un ámbito muy particular, a saber, dentro del trámite de oposición a la diligencia de entrega -como con expresividad lo señala tal- fallo- y como derecho del tercero opositor, lo mismo que para la parte que resultó desfavorecida con la resolución de ese trámite. Sin embargo, lo cierto es que la actuación que se discute ahora - apertura del incidente de regulación de honorarios- no encuentra correspondencia con los supuestos bajo los cuales se estableció de manera excepcional esa regla de apelabilidad, la que por lo mismo, no devendría aplicable en esta oportunidad.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Como antecedente tenemos que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha ordena dar trámite del incidente de regulación de perjuicios instaurado por los incidentantes YENNY RUBIANO CAMELO y JESUS ASDRUBAL RODRIGUEZ FORERO esto como resultado de haberse declarado probado el incidente de oposición a su favor y en contra de los intereses de BANCO DAVIVIENDA, incidente presentado en el expediente de restitución que cursa en el juzgado 1 civil del circuito de Soacha **25754-31-03-001-2018-00068-00**
2. Respecto al auto de admisión del incidente de perjuicios admitido se presentó recurso de reposición subsidio apelación, y entre otras cosas de se sustenta el recurso en que dicho incidente fue presentado de manera extemporánea por los opositores.
3. La decisión fue ratificada por el juzgado de instancia negando conceder la apelación por considerarse que se trata de un trámite de única instancia.

4. Con anterioridad a esta decisión en sentencia ST dictada por la Corte Suprema de justicia dentro de la tutela 11001-02-03-000-2023-03002-00 **M-P AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO STC8803-2023** se fallo indicando que el trámite que el despacho conoce relacionado con el incidente de oposición aplica la subregla de la doble instancia, concluyendo que respecto al trámite del incidente de regulación de perjuicios por derecho a la igualdad de las partes, debido proceso y acceso a la administración de justicia corresponde igualmente dar aplicación a la *sub-regla de derecho tornando pasible la segunda* instancia de acuerdo a la decisión indicada la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL AGRARIA Y RURAL** toma la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **concede** el resguardo solicitado.

En consecuencia,

dispone:

Primero: Ordenar a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha en la cual reciba el expediente del proceso verbal de restitución de tenencia que el Banco Davivienda tramitó contra Cereales Buen Gusto Charry, deje sin valor y efecto el auto de 13 de junio de 2023 y toda decisión que dependa de ella, y en su lugar decida nuevamente sobre el recurso de *suplica* presentado contra el proveído de 5 de mayo anterior, teniendo en cuenta las precedentes consideraciones.

*Nótese que en decisión anterior la Honorable Corte Suprema de Justicia ordena dejar sin valor ni efecto la decisión tomada respecto al auto de fecha 13 de marzo de 2023 **y toda decisión que dependa de ella**, (auto de 13 de marzo de 2023 por medio del cual el despacho declaró mediante auto dictado en audiencia probado el incidente de oposición presentado por parte de los señores *por YENNY RUBIANO CAMELO y JESUS ASDRUBAL RODRIGUEZ FORERO* respecto del vehículo DXK-941.*

5. Las decisiones proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia tienen fundamento el artículo 321 y aplicable para este caso los numerales 5 y 9 *ibidem* en lo que respecta el trámite del recurso de apelación de los incidentes y para este caso atendiendo lo indicado en la norma *ibidem*, *al que rechace o el que resuelva*

Independientemente de la decisión tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil con ocasión a la orden impartida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en tutela 11001-02-03-000-2023-03002-00 **M-P AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO STC8803-2023**, para fallar la concesión del recurso de apelación anteriormente presentada, se debe aplicar la sub regla ya indicada por la Corte por cuanto al indicarse cualquier decisión que dependa de ella hará énfasis a las decisiones tomadas relacionadas con el incidente de oposición a la entrega siendo derivada la actuación del incidente de perjuicios por el que acá se presenta el recurso.

Ruego a su Honorable Despacho estudiar el recurso de apelación evitando con esta decisión conculcar los derechos que le asisten a mi mandante BANCO DAVIVIENDA al debido proceso, a la defensa, a la *contradicción* a la igualdad y al acceso a la justicia dentro del incidente de regulación de perjuicios derivado de haberse fallado en favor de los opositores el incidente.

PETICIÓN

Se pretende con la interposición del presente RECURSO DE SUPLICA que este digno despacho competente modifique la decisión tomada mediante auto 25754-31-03-001-2018-00068-03 notificado el 19 de febrero de 2023 y en su lugar se admita el recurso de apelación interpuesto en contra del auto por medio del cual se admitió el incidente de regulación de perjuicios instaurado en el expediente por los opositores *YENNY RUBIANO CAMELO* y *JESUS ASDRUBAL RODRIGUEZ FORERO*

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del Magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas procesales artículo 331 y 332 del C.G.P

PRUEBAS

Las que obran en el expediente de restitución de tenencia 257543103001-2018-00068-00 , proceso del cual se desprende la actuación acá surtida

COMPETENCIA

Es competencia de esta Honorable Corporación de la sala civil – familia del tribunal superior de Cundinamarca, por encontrarse conociendo del auto referido por la misma naturaleza del recurso de súplica, por proceder contra el auto que por esencia sería apelable, dictado por el magistrado ponente, tal como lo ordena el artículo 331 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones contenidas en el proceso 257543103001-2018-00068-00

Cordialmente,



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C. 52.718.256 Bogotá D.C
T.P. 167.226 C.S de la J.

**RECURSO DE SUPLICA Expediente: 25754-31-03-001-2018-00068-03 DEMANDANTE:
BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN
GUSTO CHARRY SAS**

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 16:19

Para:alejandrasierra15@gmail.com <alejandrasierra15@gmail.com>
CC:Ninon Lucinda Oviedo Ferreira <noviedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Laura Melisa Barragan Burgos
<lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejandrasierra15@gmail.com <alejandrasierra15@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

RECURSO DE SUPLICA 25754-31-03-001-2018-00068-03.pdf;

Buenos días, tenga excelente día.

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 4:11 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE SUPLICA Expediente: 25754-31-03-001-2018-00068-03 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY SAS

**HONORABLE MAGISTRADO
JAIME LONDOÑO SALAZAR
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA**

REF: RECURSO DE SUPLICA
Expediente: 25754-31-03-001-2018-00068-03
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO
CHARRY SAS

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante de la referencia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho RECURSO DE SUPLICA

--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga
Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Teléfonos celular: 3112646975 - 3124576746

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.